

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE ESPECIALIZACIÓN

NO VIGENTE



Universidad de
los Andes

BOGOTÁ, D. C.
2017

La versión actualizada del *Reglamento general de estudiantes de especialización* debe ser consultada siempre en
<http://secretariageneral.uniandes.edu.co>

ÍNDICE

MISIÓN	6
VISIÓN	6
PREÁMBULO	7
CAPÍTULO I. CAMPO DE APLICACIÓN	8
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN GENERAL	8
CAPÍTULO III. INGRESO Y PERMANENCIA	9
A. INGRESO REGULAR	9
B. INGRESO POR TRANSFERENCIA INTERNA	10
C. PERMANENCIA	11
CAPÍTULO IV. DERECHOS PECUNIARIOS	12
CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES	13
A. DERECHOS	13
B. DEBERES	15
CAPÍTULO VI. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	16
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ACADÉMICO	18
A. ASISTENCIA A CLASE	18
INASISTENCIA A CLASE POR MOTIVOS ESPECIALES	18

B. CALIFICACIONES	19
1. NOTAS ESPECIALES	22
a) INCOMPLETO	22
b) INCOMPLETO TOTAL	23
c) PENDIENTE	23
d) PENDIENTE DISCIPLINARIO	24
2. RECLAMOS	24
3. CAMBIO DE NOTAS DEFINITIVAS	25
4. ENTREGA DE CALIFICACIONES	26
5. CERTIFICADO DE CALIFICACIONES	26
C. ESTADO ACADÉMICO	27
1. RETIRO VOLUNTARIO	27
2. REINTEGRO	27
D. OPORTUNIDADES ACADÉMICAS	28
1. INSCRIPCIÓN Y RETIRO DE CURSOS	28
2. CARGA ACADÉMICA	28
3. ALUMNOS ASISTENTES	28
<hr/>	
CAPÍTULO VIII. CONSEJERÍA	29
<hr/>	
CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	29
A. FALTAS DISCIPLINARIAS	30
B. SANCIONES DISCIPLINARIAS	36
C. ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DISCIPLINARIO Y OPORTUNIDADES EN LAS QUE ACTÚAN	42
D. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	46
E. DE LOS RECURSOS	51
<hr/>	

CAPÍTULO X. PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS	54
CAPÍTULO XI. TÍTULOS	55
VIGENCIA	57
DEFINICIONES	58

NO VIGENTE

MISIÓN

La Universidad de los Andes es una institución autónoma, independiente e innovadora que propicia el pluralismo, la tolerancia y el respeto de las ideas; que busca la excelencia académica e imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética para afianzar en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así como su compromiso con el entorno.

Cuenta con estudiantes que, en un ambiente de formación integral, interdisciplinario y flexible, son el principal agente de su proceso educativo. Facilita que su cuerpo profesoral, altamente capacitado, desarrolle un proyecto de vida académica y profesional sobresaliente, para lo cual apoya una actividad investigativa que contribuye al desarrollo del país y a su proyección internacional.

VISIÓN

En el año 2020, la Universidad de los Andes será una institución líder y referente en educación superior en América Latina, por la excelencia, pertinencia y relevancia de sus programas académicos, su calidad docente y la investigación que desarrolla.

PREÁMBULO

La Universidad de los Andes se fundó como institución de enseñanza superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, para ofrecer a la juventud colombiana nuevas oportunidades de educación, en un ambiente de respeto por la pluralidad de ideas y la diversidad de pensamiento.

La Universidad se considera una comunidad compuesta por sus fundadores, directivas, profesores, antiguos alumnos, estudiantes y empleados, en la cual las decisiones deben tomarse teniendo siempre en cuenta el bien común, de acuerdo con las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos y promoviendo la participación de la comunidad.

Es función esencial de la Universidad de los Andes la preparación de profesionales idóneos, conocedores de su disciplina, con una formación crítica y ética, con conciencia de su responsabilidad social, que se refleja, fundamentalmente, en el compromiso de ayudar a transformar y mejorar su entorno a través del ejercicio profesional.

La Universidad de los Andes es un lugar en el que se generan ideas y conocimientos. Es la institución por excelencia para estimular la investigación, sugerir propuestas y formular soluciones que contribuyan a los cambios que necesita el país. Su postura no confesional y ajena a intereses políticos partidistas la ubica en una posición privilegiada para lanzar iniciativas que respondan al interés común.

El presente reglamento pretende afianzar las relaciones entre los miembros de la comunidad uniandina y garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que faciliten la convivencia en la Universidad.

CAPÍTULO I CAMPO DE APLICACIÓN

El presente reglamento de estudiantes comprende los derechos y deberes de los estudiantes de los programas de especialización de la Universidad de los Andes.

ART. 1º. Para todos los efectos, se considera estudiante de la Universidad de los Andes toda persona que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Quien se encuentre matriculado para un periodo académico, en uno de los programas regulares que ofrece la institución.
- b) Quien se encuentre inscrito en cualquiera de las actividades que adelanta la Universidad, distinta de los programas regulares.
- c) Aquel a quien, habiendo acreditado el cumplimiento de todos los requisitos para obtener el título, sólo le reste su otorgamiento en la ceremonia de graduación o en el grado por ventanilla.
- d) Quien se encuentre suspendido académica y disciplinariamente.

ART. 2º. Al matricularse o inscribirse en la Universidad de los Andes, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y los reglamentos de la institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo. Es su deber conocer y consultar permanentemente las normas en la página *web* institucional.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN GENERAL

ART. 3º. La Universidad de los Andes, para su gobierno y dirección académica y administrativa, cuenta con un Consejo Superior, un Comité

Directivo, un rector, uno o varios vicerrectores, un secretario general, un Consejo Académico, los decanos, los directores de departamento, los consejos de facultad, los comités disciplinarios y todas las demás dependencias académicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la institución, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO III INGRESO Y PERMANENCIA

A. Ingreso regular

ART. 4°. El ingreso a los programas de especialización que ofrece la Universidad de los Andes está condicionado a que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber terminado estudios universitarios y tener, como mínimo, un título profesional o una certificación de su candidatura a grado.
- b) Presentar sus certificados de calificaciones universitarias.
- c) Cumplir satisfactoriamente los requisitos específicos adicionales que se definan en cada programa.

Parágrafo. Un egresado de un programa de especialización que sea admitido a un nuevo programa de ese mismo nivel podrá solicitar la homologación de materias ya cursadas. En ese caso las materias serán homologadas con créditos y notas.

ART. 5°. Las solicitudes de admisión a los diferentes programas deberán incluir, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud debidamente diligenciado.

- b) Fotocopia del diploma o acta de grado que acredite el grado profesional, o constancia de terminación de los estudios y de que el diploma está en trámite.
- c) Certificado oficial de calificaciones de los estudios de pregrado.
- d) Hoja de vida del solicitante.

ART. 6°. El estudiante que haya quedado definitivamente excluido de un programa de especialización no podrá aspirar a otro programa regular de la Universidad en el periodo académico siguiente.

Parágrafo. Los cursos que un estudiante inscriba y apruebe una vez haya sido excluido definitivamente del programa no tendrán ninguna validez en el programa en el que se encontraba inscrito.

ART 7°. La Universidad se reserva el derecho de admitir o renovar la matrícula a quien haya sido condenado con sentencia privativa de la libertad. El Consejo Académico, previa solicitud de la Dirección de Admisiones y Registro o de la unidad académica respectiva, según el caso, será el órgano encargado de decidir sobre la admisión o renovación de la matrícula. Si el interesado considera que han cesado las circunstancias que dieron lugar a una decisión negativa del Consejo Académico, podrá solicitar nuevamente el estudio de su caso al mencionado órgano.

Contra las decisiones del Consejo Académico únicamente procederá el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

B. Ingreso por transferencia interna

ART. 8°. Los estudiantes de especialización cuyo promedio acumulado sea igual o superior a 3,5 podrán solicitar autorización para cambiar de programa a otra especialización o a una maestría, una vez hayan cursado un periodo académico.

La aprobación de esta solicitud es de competencia del programa al cual el estudiante desea transferirse, previo análisis de su promedio y del cumplimiento de los demás requisitos de admisión del programa. Para ello el estudiante deberá formular su solicitud por escrito, dentro de las fechas que establece el calendario académico de especializaciones.

Parágrafo 1. Si un estudiante que fue definitivamente excluido de un programa es admitido a otro programa de posgrado y posteriormente solicita transferencia interna al programa del cual fue definitivamente excluido, no se le aprobará la transferencia.

Parágrafo 2. Si un estudiante se transfiere a un programa de posgrado en el cual ya había estado inscrito, al volver a éste se le restablecerán las notas que haya obtenido.

ART. 9º. El estudiante transferido dispone de su primer periodo académico de transferencia para legalizar sus homologaciones, y es responsabilidad suya realizar en forma personal y oportuna las diligencias que la homologación le implique. El estudiante que opte por la transferencia interna no podrá borrar las notas definitivas de aquellos cursos que se encuentran en el currículo del programa al que desea transferirse o que sean homologables en éste.

Parágrafo. Para efectos de su estado académico, si un estudiante que ya ha sido admitido en la Universidad es admitido en un nuevo programa del mismo nivel y solicita la homologación de materias ya cursadas, será considerado estudiante antiguo. Es decir, de no obtener un promedio acumulado mínimo de 3,5 quedará definitivamente excluido del programa (véase el Reglamento de homologaciones y validación de materias).

C. Permanencia

ART. 10. La Universidad garantiza a los estudiantes el derecho a permanecer en el establecimiento educativo, siempre y cuando cumplan con

las exigencias de permanencia contenidas en el presente reglamento y en especial con las siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos de matrícula.
- b) Mantener el promedio acumulado exigido por la Universidad, el cual deberá ser igual o superior a 3,5 para los programas de especialización. En caso contrario, los estudiantes quedarán definitivamente excluidos del programa.
- c) Observar el régimen académico de la Universidad.
- d) Observar el régimen disciplinario de la Universidad.
- e) Observar los demás reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DERECHOS PECUNIARIOS

ART. 11. Los estudiantes de la Universidad de los Andes deberán cancelar, en las fechas previamente determinadas por la institución y a favor de ella, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

La Universidad ha establecido los derechos correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Inscripción.
- b) Matrícula (véase el Reglamento de matrículas de especializaciones).
- c) Seguro de accidentes.
- d) Derechos de grado.
- e) Cursos de vacaciones.
- f) Realización de cursos especiales y de educación permanente.

- g) Realización de exámenes preparatorios o equivalentes.
- h) Materias tomadas por extensión.
- i) Certificados de calificaciones o certificaciones extraordinarias.
- j) Multas.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES

A. Derechos

ART. 12. El estudiante tiene derecho a exigir un alto nivel académico en los cursos que ofrece la Universidad, y a beneficiarse activa y plenamente del proceso educativo.

ART. 13. El estudiante tiene derecho a recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.

ART. 14. El estudiante tiene derecho a la libre expresión de sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y desarrollo institucional.

ART. 15. El estudiante tiene derecho a la libertad de asociación y a participar en la vida universitaria, conforme a lo establecido en el capítulo sexto de este reglamento.

ART. 16. El estudiante tiene derecho a la confidencialidad respecto a sus datos personales, a su conducta, a sus registros académicos y a su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento. La información correspondiente sólo podrá ser suministrada a petición del estudiante o por orden de una autoridad competente. Será

suministrada unilateralmente por la Universidad en aquellas situaciones especiales que puedan poner en riesgo la seguridad y el bienestar del alumno.

ART. 17. El estudiante tiene derecho a conocer y consultar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, modificaciones y demás información institucional, así como las consecuencias de su inobservancia.

ART. 18. El estudiante tiene derecho a conocer, al inicio de cada periodo académico y por escrito, los programas de los cursos que va a tomar, los criterios conforme a los cuales va a ser evaluado y a ser informado oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones, las que podrá controvertir de conformidad con lo establecido en el capítulo séptimo de este reglamento.

ART. 19. El estudiante tiene derecho a que las situaciones académicas y disciplinarias en las que se encuentre involucrado sean estudiadas de manera clara, imparcial y objetiva; a defenderse, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer los recursos a los que haya lugar en contra de las decisiones que lo afecten.

ART. 20. El estudiante tiene derecho a utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad uniandina, y a recibir respuesta pronta y oportuna a todas las peticiones que formule a la Universidad.

ART. 21. El estudiante tiene derecho a utilizar, en forma adecuada y según la reglamentación específica, todos los servicios, la estructura y la planta física que la Universidad ha dispuesto para su comunidad.

ART. 22. El estudiante tiene derecho a conocer información sobre los resultados de las evaluaciones de cursos y de profesores, que efectúan los alumnos en cada periodo académico.

B. Deberes

ART. 23. Es deber del estudiante desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y actuar con la diligencia propia de su actividad.

ART. 24. Es deber del estudiante dar a los miembros de la comunidad uniandina un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.

ART. 25. Es deber del estudiante evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos que ofrece la Universidad, en especial a los profesores y sus cursos. El diligenciamiento de las evaluaciones semestrales de los profesores y sus cursos es de carácter obligatorio.

ART. 26. Es deber del estudiante hacer uso responsable de sus libertades de expresión y de asociación, de acuerdo con la ley y la reglamentación institucional.

ART. 27. Es deber del estudiante mantener actualizados sus datos personales en el sistema *banner* de la Universidad. También es deber del estudiante respetar la confidencialidad y la privacidad de los demás miembros de la comunidad universitaria, especialmente en lo referente a datos personales, conducta, registros académicos, y salud mental y física.

ART. 28. Es deber del estudiante consultar y acatar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, programas de los cursos y demás información institucional, difundida a través de boletines, avisos, mensajes enviados electrónicamente o por cualquier otro medio. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.

ART. 29. Es deber del estudiante acatar las sanciones académicas y disciplinarias que le impongan las autoridades universitarias.

ART. 30. Es deber del estudiante utilizar responsablemente la información de la Universidad, de acuerdo con la ley y con los reglamentos de la institución.

ART. 31. Es deber del estudiante contribuir al cuidado de la planta física y utilizar los servicios que ofrece la Universidad en forma adecuada y según los reglamentos institucionales adoptados para el efecto.

ART. 32. Es deber del estudiante conocer y acatar el calendario académico que divulga anualmente la Dirección de Admisiones y Registro de la Universidad.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ART. 33. La Universidad de los Andes promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, como elemento esencial de su formación ciudadana y del desarrollo de valores democráticos. Para ello, garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad uniandina.

ART. 34. Dentro del marco estatutario y reglamentario de la Universidad, la presencia de los alumnos en los procesos internos de carácter académico y disciplinario de la Universidad constituye uno de los mecanismos de participación estudiantil. Ésta se hará efectiva a través de:

- a) La presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan en su formación.

- b) La organización de actividades extracurriculares y de bienestar estudiantil.
- c) La participación en comités, comisiones *ad hoc*, Consejo Superior, Consejo Académico, comités disciplinarios y consejos de facultad o departamento, como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la Universidad, en los términos previstos en los estatutos de la Universidad de los Andes y en el presente reglamento (véanse los estatutos).
- d) El derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la Universidad, sin perjuicio de la participación consagrada en el literal anterior.
- e) El derecho de todo estudiante a evaluar los servicios académicos a los que tenga acceso.

ART. 35. Los estudiantes elegidos para participar en las distintas instancias de la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiantes en el momento de la elección.
- b) No haber perdido sus derechos políticos por la comisión de delitos comunes, según sentencia en firme.
- c) No estar sancionados disciplinariamente por la Universidad.

ART. 36. El Consejo Académico de la Universidad, de conformidad con los criterios anteriormente expuestos, coordinará y aprobará los mecanismos y formas de participación propuestos por las facultades, los departamentos y los estudiantes.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ACADÉMICO

ART. 37. Las siguientes disposiciones son aplicables a los estudiantes de especialización de la Universidad de los Andes, para todos los efectos académicos relacionados con sus programas de estudios y su permanencia en la institución:

A. Asistencia a clase

ART. 38. Los cursos iniciarán el primer día del periodo académico y los profesores velarán por el cumplimiento del programa.

ART. 39. Las clases en la Universidad inician a las 6:30 a. m. Deben empezar a la hora en punto o a la media hora, y terminar diez minutos antes de la hora en punto o de la media hora.

Inasistencia a clases por motivos especiales

ART. 40. La Universidad considera que la inasistencia a clase impide un rendimiento académico adecuado.

ART. 41. Los programas de especialización podrán reglamentar el porcentaje de asistencia entre el 75% y el 85% de la materia. Este porcentaje se comunicará a los estudiantes al principio del programa y, si el nivel mínimo de asistencia no se cumple, el profesor podrá asignar hasta la mínima calificación en la materia.

ART. 42. Los parámetros para controlar la asistencia serán informados a los estudiantes el primer día de clases, junto con el programa del curso, con el fin de que se comprometan a respetarlos desde ese momento.

Parágrafo. El estudiante que desee justificar su ausencia deberá hacerlo ante el profesor dentro de un término no superior a ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de ésta. Serán excusas válidas las siguientes:

- a) Incapacidades médicas.
- b) Incapacidades expedidas por la Decanatura de Estudiantes.
- c) Muerte del cónyuge o de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
- d) Autorización para participar en eventos deportivos, expedida por la Decanatura de Estudiantes.
- e) Autorización para asistir a actividades académicas y culturales, expedida por la respectiva dependencia académica.
- f) Citación a diligencias judiciales, debidamente respaldada por el documento respectivo (véanse la Normatividad de incapacidades estudiantiles y el acuerdo 126 del Consejo Académico, sobre participación estudiantil en eventos académicos y deportivos).

B. Calificaciones

ART. 43. Para efectos de las calificaciones, los profesores de cada asignatura o materia programarán como mínimo tres evaluaciones, que se practicarán con el fin de conocer el progreso y rendimiento académico del estudiante durante un determinado periodo académico, a excepción de lo establecido en el parágrafo del artículo siguiente.

ART. 44. El porcentaje de cada evaluación así como los criterios de ésta serán establecidos por el profesor e informados a los estudiantes el primer día de clase, en el programa del curso. Copia de esta información se remitirá a la dirección o coordinación del programa, según el caso. El profesor estará atento a escuchar las observaciones que sobre este

aspecto le formulen los estudiantes. Ninguna de las evaluaciones practicadas podrá tener un valor superior al 35%.

Se exceptúan de esta disposición las prácticas académicas y/o los proyectos de grado, los cuales tendrán un sistema de calificación especial, que será definido e informado por cada profesor a los estudiantes y al director o coordinador del programa, al inicio de cada curso.

Parágrafo. En el evento en que la duración del periodo académico evaluado sea menor o igual a ocho (8) semanas, se podrán realizar al menos dos (2) evaluaciones. En este caso, cada evaluación podrá valer hasta el 50%.

ART. 45. Para la realización de las evaluaciones, el profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y/o finales, o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para medir el aprendizaje del estudiante y su dominio de los conceptos del curso. El resultado de las evaluaciones se indicará con la correspondiente calificación, acompañada de la respectiva motivación. El profesor utilizará los criterios de calificación que a su juicio considere convenientes.

ART. 46. Las evaluaciones orales, en las que la actividad del estudiante consiste únicamente en responder las preguntas formuladas por el profesor y que tengan un valor superior al 15% de la calificación del curso, deberán realizarse en presencia de un profesor adicional, quien también deberá actuar como evaluador.

ART. 47. El estudiante que no asista a la presentación de las evaluaciones debidamente programadas por la Universidad podrá ser calificado hasta con la nota Cero (0).

El aviso verbal dado por el estudiante inmediatamente antes de la práctica de la evaluación no lo exonera de la presentación de una justificación posterior, la cual deberá ser presentada al profesor corres-

pondiente dentro de un término no superior a los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la prueba. Si la justificación presentada es aceptada por el profesor, éste fijará fecha, hora y forma en que deberá ser realizada la evaluación correspondiente, pero en todo caso deberá efectuarse dentro de las dos semanas siguientes a la aceptación de la justificación presentada (véanse la Normatividad de incapacidades estudiantiles y el acuerdo 126 del Consejo Académico, sobre participación estudiantil en eventos académicos y deportivos).

ART. 48. En los casos de evaluaciones realizadas sin previo aviso, en las que un estudiante no se encuentre presente, el profesor está en libertad de practicarla con posterioridad. El valor de cada evaluación practicada sin aviso en ningún caso podrá superar el 5% de la nota definitiva del curso.

ART. 49. Las calificaciones definitivas de las materias serán numéricas de uno cinco (1,50) a cinco (5,00), en unidades, décimas y centésimas. La calificación aprobatoria mínima será de tres (3,00).

Las calificaciones definitivas se enmarcan dentro de la siguiente escala numérica:

CINCO (5,00) – CUATRO CINCO (4,50). EXCELENTE: El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos propuestos. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue excelente.

CUATRO CUARENTA Y NUEVE (4,49) – CUATRO (4,00). MUY BUENO: El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue muy buena.

TRES NOVENTA Y NUEVE (3,99) – TRES CINCO (3,50). BUENO: El estudiante cumplió bien los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue buena.

TRES CUARENTA Y NUEVE (3,49) – TRES (3,00). SATISFACTORIO: El estudiante cumplió con los objetivos del curso. La calidad de su trabajo fue apenas satisfactoria.

DOS NOVENTA Y NUEVE (2,99) – DOS (2,00). DEFICIENTE: El estudiante no logró los objetivos que le fijaba el curso y demostró una baja calidad en su trabajo.

UNO NOVENTA Y NUEVE (1,99) – UNO CINCO (1,50). MALO: El desempeño del estudiante fue insuficiente en todos los aspectos del curso. Uno cinco (1,50) es la calificación mínima.

Parágrafo: Los profesores tendrán autonomía para establecer sus propios criterios de aproximación de notas, pero deberán siempre informarlo en el programa del curso que se entrega el primer día de clase.

ART. 50. **Aprobado y Reprobado (A/R).** Aplica para aquellos cursos que, por determinación de los consejos de facultad, reciben calificación no numérica. Los créditos de los cursos aprobados cuentan como requisitos de grado cuando el programa académico así lo determine, pero no serán tomados en cuenta para el cálculo del promedio del periodo académico ni del acumulado.

ART. 51. En ningún caso, la Universidad tendrá en cuenta aquellas materias cursadas sin cumplir los prerrequisitos establecidos.

1. Notas especiales

a) Incompleto

ART. 52. **Incompleto (I).** El consejo de la facultad a la cual pertenece el estudiante podrá aplicar la calificación 'I' cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos del curso en el periodo de duración de éste. Lo anterior procederá previa solicitud

escrita del estudiante dentro de las fechas establecidas para ello por el calendario académico de especializaciones.

b) Incompleto total

ART. 53. **Incompleto total (IT)**. El consejo de la facultad a la cual pertenece el estudiante podrá aplicar la calificación 'IT' cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos de todos los cursos del periodo académico en el cual se encuentra matriculado. Lo anterior procederá previa solicitud escrita del alumno, dentro de las fechas establecidas para ello por el calendario académico de especializaciones.

ART. 54. Si se otorga la calificación de Incompleto o de Incompleto total, el estudiante podrá tomar la materia o las materias en el momento en que su programa las ofrezca. Sin embargo, no se garantiza que estas mismas materias sean dictadas en el siguiente periodo académico, en cuyo caso el programa correspondiente informará al estudiante la fecha en que puede cursarla.

c) Pendiente

ART. 55. **Pendiente (P)**. Se aplica esta calificación cuando, para cumplir todos los requisitos del curso, sólo le reste al estudiante la presentación de una prueba final que no pueda cumplirse en la fecha fijada, o cuando no pueda asignársele una calificación antes del plazo determinado por la Dirección de Admisiones y Registro, en ambos casos por razones de fuerza mayor. La solicitud escrita deberá ser presentada por el estudiante a la coordinación del programa, previo visto bueno del profesor.

En ningún caso las calificaciones de toda una sección pueden aparecer como pendientes.

Parágrafo. La nota 'P' deberá reemplazarse a más tardar quince (15) días después de terminado el periodo académico. Si la nota 'P' no se reemplaza durante el plazo estipulado, la Dirección de Admisiones y Registro asignará al estudiante la calificación mínima de 1,5.

ART. 56. Podrá aplicarse también la nota 'P' cuando el estudiante no haya podido concluir en el tiempo inicialmente establecido, y por razones justificadas, el proyecto de grado en aquellos programas que lo contemplen dentro de su currículo.

La nota 'P', en este caso, deberá reemplazarse a más tardar un mes después de terminado el periodo académico. Si la nota 'P' no se reemplaza durante el plazo estipulado, la Dirección de Admisiones y Registro asignará al estudiante la calificación mínima de 1,5.

d) Pendiente disciplinario

ART. 57. **Pendiente disciplinario (PD).** Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran vinculados a un proceso disciplinario. Sólo podrá reemplazarse una vez culmine el proceso.

ART. 58. Mientras el certificado de notas incluya una nota Pendiente (P), por razones académicas o disciplinarias, tendrá carácter provisional.

2. Reclamos

ART. 59. Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre la calificación de cualquier evaluación o sobre la nota definitiva del curso deberá dirigirlo por escrito y debidamente sustentado al profesor responsable de la materia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a aquel en que se dan a conocer las calificaciones en cuestión, si se trata de programas semestrales, y dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes, si se trata de programas estructurados por módulos. El profe-

El estudiante dispone de diez (10) días hábiles en el primer caso y de cinco (5) días hábiles en el segundo para resolver el reclamo formulado; vencido el término informará al estudiante, por escrito, la decisión correspondiente.

ART. 60. Si el estudiante considera que la decisión del profesor no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador, mediante un escrito debidamente sustentado, dirigido al consejo de facultad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión. Si el consejo encuentra fundada la solicitud, procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador cuya decisión debidamente sustentada será definitiva e inmodificable. En ningún caso el segundo calificador podrá desmejorar la nota inicialmente asignada por el profesor.

ART. 61. En caso de reclamos por las calificaciones obtenidas en pruebas orales, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad el estudiante tendrá oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo al profesor o profesores evaluadores.

Si el profesor o el grupo evaluador insiste en la calificación, quedará a discreción del consejo de la facultad a la que pertenece la materia la realización de un nuevo examen, previa solicitud escrita del estudiante.

3. Cambio de notas definitivas

ART. 62. Pasada la fecha prevista en el calendario académico de cada programa para el cambio de notas derivadas de los reclamos presentados, solamente podrán realizarse cambios con la autorización del director o coordinador del programa al que pertenece la materia o de quien haga sus veces. Tal circunstancia será informada inmediatamente a la Dirección de Admisiones y Registro por la dependencia académica respectiva.

Estos cambios de notas no se podrán autorizar después de la fecha determinada por el calendario académico de especializaciones.

4. Entrega de calificaciones

ART. 63. Todos los profesores de la Universidad deben dar a conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación parcial, si se trata de programas semestrales, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, si se trata de programas estructurados por módulos. Se exceptúan del plazo antes citado aquellas correspondientes a los proyectos de grado y/o prácticas académicas.

ART. 64. Antes del examen final el estudiante tiene derecho a conocer las calificaciones parciales obtenidas durante el curso y podrá solicitarlas al profesor.

ART. 65. Las calificaciones definitivas del periodo académico serán dadas a conocer por la Dirección de Admisiones y Registro, en las fechas establecidas en el calendario académico de especializaciones.

5. Certificado de calificaciones

ART. 66. Únicamente la Dirección de Admisiones y Registro expide certificados de calificaciones.

ART. 67. La Universidad solamente suministrará información académica o disciplinaria de un estudiante cuando así lo solicite o autorice expresamente el alumno, o por orden de alguna autoridad competente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16 del presente reglamento.

Parágrafo. Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones que expida la Dirección de Admisiones y Registro para uso externo.

C. Estado académico

Los estudiantes matriculados en la Universidad pueden encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Retiro voluntario

ART. 68. **Retiro voluntario.** El estudiante que desee retirarse temporalmente de la Universidad deberá informar su decisión previamente y por escrito a la dirección o coordinación del programa.

2. Reintegro

ART. 69. **Reintegro.** La solicitud de reintegro procederá en aquellos casos en que el estudiante se haya retirado voluntariamente de la Universidad.

ART. 70. **Procedimiento para reintegros.** Las solicitudes de reintegro deberán ser formuladas por escrito y en la oportunidad prevista por el calendario académico de especializaciones ante la dirección o coordinación del programa, que será la encargada de tramitarlas y de informar a la Dirección de Admisiones y Registro sobre el particular.

ART. 71. **Política de reintegro.** La Universidad se reserva el derecho de revisar el plan de estudios del estudiante que se reintegre, pues éste puede estar sujeto a modificaciones.

ART. 72. Los programas de especialización no pueden asegurar que una misma materia se dicte en el periodo académico siguiente. En este caso el programa respectivo debe determinar el procedimiento que se debe seguir.

D. Oportunidades académicas

1. Inscripción y retiro de cursos

ART. 73. En la fecha de inscripciones definitivas para cada periodo académico, anunciada por la Dirección de Admisiones y Registro, y para aquellos programas que así lo permitan, el estudiante ajustará su inscripción a través del sistema establecido para tal propósito.

Con posterioridad a esta fecha el estudiante puede adicionar o retirar cursos de su programa durante el periodo señalado para ello, siguiendo los trámites establecidos por la Dirección de Admisiones y Registro.

Pasada la primera semana del periodo y antes de finalizar el último día de retiros fijado por el calendario académico de especializaciones, el estudiante puede retirarse de uno o más cursos, cumpliendo con los trámites establecidos por la Dirección de Admisiones y Registro.

2. Carga académica

ART. 74. La medición de la carga académica deberá hacerse por medio de la unidad del crédito académico, el cual equivale a 48 horas de trabajo en un periodo académico, tanto presencial en clase como independiente. Esta definición será determinante para la creación, evaluación y duración de todos los programas.

ART. 75. Los programas de especialización deberán tener entre 15 y 22 créditos, y entre 270 y 360 horas de trabajo presencial. La relación entre horas de trabajo individual y presencial podrá ser determinada autónomamente por la dirección del programa.

3. Alumnos asistentes

ART. 76. La Universidad permite tomar cursos en calidad de asistentes solamente a los estudiantes de la Universidad que se encuentren matricu-

lados en un programa regular. En todos los casos se requerirá autorización expresa del profesor del curso, quien cuenta con discrecionalidad para aceptarlo. La asistencia a esos cursos no dará lugar a calificaciones, certificados académicos ni créditos.

Parágrafo. Quienes habiendo aprobado un curso deseen repetirlo, sólo podrán hacerlo en calidad de asistentes.

CAPÍTULO VIII CONSEJERÍA

ART. 77. Las direcciones y coordinaciones de los programas de especialización orientarán a los estudiantes en el conjunto de opciones y decisiones pertinentes a su desarrollo.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 78. **Propósito del proceso disciplinario.** La Universidad de los Andes desarrolla su actividad en un clima de libertad y responsabilidad que contribuye efectivamente al fortalecimiento de la convivencia, que garantiza el ejercicio de los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de sus deberes. Por ello, y consecuente con la misión de la Universidad, el régimen disciplinario tiene un doble propósito:

Un propósito prevalentemente formativo, orientado a considerar al estudiante de manera integral, para que éste reflexione sobre aquellos actos considerados institucionalmente como reprochables, mediante la realización de prácticas formativas y actividades pedagógicas; y un propósito sancionador, por cuanto el quebrantamiento de los deberes acarrea consecuencias que requieren la restauración del daño causado.

Estas consecuencias guardan proporcionalidad con la gravedad de las faltas.

ART. 79. Garantías del proceso disciplinario. Para sancionar a un estudiante, los órganos disciplinarios de la Universidad deberán probar debidamente la comisión de la falta y en caso de duda ésta siempre se resolverá a favor del disciplinado. Todas las sanciones deberán ser debidamente motivadas. En ningún caso se admitirá la inversión de la carga de probar la responsabilidad. En todo caso, el proceso disciplinario se regirá por los principios de presunción de inocencia, igualdad, imparcialidad, celeridad y legalidad.

A. Faltas disciplinarias

Para los efectos del presente capítulo se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

ART. 80. Fraude académico. Es el comportamiento del estudiante que infringe las reglas de la Universidad o las reglas establecidas por el evaluador, en desarrollo de una actividad académica. Configuran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

- a) Copiar total o parcialmente en exámenes, tareas y demás actividades académicas.
- b) Utilizar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
- c) Utilizar citas o referencias falsas o utilizar indebidamente referencias que no coincidan con las citas.
- d) Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizados por otra persona; incorporar un trabajo ajeno en el propio de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a la autoría de éste.

- e) Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
- f) Responder un examen diferente al que le fue asignado.
- g) Sustraer, obtener, acceder o conocer los cuestionarios o temarios de una prueba académica que está por realizarse sin el consentimiento del profesor.
- h) Firmar por otro la lista de control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar su veracidad.
- i) Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó, o facilitar o incurrir en una conducta de suplantación en la actividad académica.
- j) Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo. Se presume que los trabajos deben desarrollarse en forma individual, a menos que expresamente se indique lo contrario.
- k) Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
- l) Mentir acerca de la fecha de entrega de un trabajo.
- m) Cualquier otro comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la Universidad, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.

Parágrafo 1. Concluido el proceso disciplinario previsto en el presente reglamento y demostrado el fraude, la evaluación o actividad académica respectiva podrá ser calificada, a discreción del profesor, hasta con nota cero coma cero (0,0), entendida como la consecuencia académica y sin perjuicio de la sanción disciplinaria impuesta.

Parágrafo 2. Si dentro de los diez (10) años siguientes al grado, la Universidad tiene conocimiento de que el egresado cometió un fraude en el

trabajo o proyecto de grado, podrá anular, previo proceso disciplinario, las evaluaciones correspondientes y revocar el título otorgado.

La revocatoria del título implica la imposibilidad de volver a ingresar o reintegrarse a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad.

ART. 81. **Otras faltas disciplinarias:**

- a) Ejecutar actos violatorios de derechos humanos o discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición social o económica, que atenten contra alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.
- b) Amenazar, intimidar, acosar, coaccionar, injuriar o calumniar a alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.
- c) Atentar contra la integridad física o psíquica, la vida o la libertad de alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.
- d) Atentar contra el buen nombre de la institución, utilizarlo sin la debida autorización o infringiendo los reglamentos institucionales.
- e) Obstaculizar el libre acceso a cualquiera de las dependencias o servicios que preste la Universidad, con el propósito de dificultar o impedir cualquier actividad académica y/o administrativa y/o de bienestar.
- f) Ocasionar daños en bienes de propiedad de la Universidad o de alguno de sus integrantes o en sitios o instalaciones que ésta administre o tenga a su cargo. Alterar esos bienes, utilizarlos sin la correspondiente autorización o en forma contraria a las normas y procedimientos de la institución. Demostrada la falta se impondrá la sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad económica correspondiente a la reparación o reposición del bien.

- g) Sustraer bienes de propiedad de la Universidad o de alguno de sus integrantes o aquellos que estén destinados para prestar alguna clase de servicio de propiedad de terceros. Demostrada la falta se impondrá la sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad económica correspondiente a la reparación o reposición del bien.
- h) Presentar ante cualquier dependencia o miembro de la Universidad documentos inexactos, falsos o alterados que induzcan a la formación de juicios errados. Incurrirá en igual falta disciplinaria el estudiante que altere o falsifique un documento institucional y lo presente ante una instancia o entidad externa a la Universidad.
- i) Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de alguna actividad institucional.
- j) Portar armas dentro de la Universidad o conservarlas en sus predios o en los sitios que administre o tenga a su cargo.
- k) Producir, consumir, distribuir o estimular el consumo de sustancias psicoactivas dentro de la Universidad o en los sitios que administre o tenga a su cargo.
- l) Actuar con negligencia en las prácticas avaladas por la Universidad.
- m) Atentar contra la convivencia entre los miembros de la comunidad uniandina.
- n) Obtener, ofrecer u otorgar cualquier tipo de remuneración en una actividad académica o institucional. Cuando la falta se cometa en el desarrollo de una actividad académica, la competencia para estudiar el caso la tendrá el comité disciplinario de la facultad a la que pertenezca la materia.
- ñ) No devolver bienes de propiedad de la institución o de alguno de sus miembros, o aquellos elementos encontrados en el campus universitario o en los sitios que administre o tenga a su cargo.

- o) Presentar excusas médicas falsas o alteradas ante cualquier dependencia, autoridad o miembro de la Universidad.
- p) Alterar el contenido de una evaluación ya corregida para obtener una recalificación.
- q) Grabar comunicaciones, exámenes o reuniones por cualquier medio sin el consentimiento de los presentes o violar de cualquier manera la intimidad de un miembro de la comunidad uniandina.

Parágrafo. Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

ART. 82. Circunstancias en las que también se incurre en falta.

También incurre en falta disciplinaria:

- a) Quien ayude o induzca a la realización de las conductas previstas en los artículos anteriores.
- b) Quien realice las acciones descritas en contra de personas que, sin ser miembros directos de la comunidad uniandina, se encuentren vinculadas a alguna actividad institucional.
- c) Quien, teniendo la posibilidad de hacerlo, no impida la comisión de una falta disciplinaria susceptible de ser calificada como gravísima.

ART. 83. Método para asignar a una falta su sanción proporcional.

Para asegurar que exista proporcionalidad entre una falta disciplinaria y su sanción, la Universidad ha adoptado un método que consta de tres pasos, que se explica a continuación:

- a) Se determinará la gravedad de los hechos. Para ello se han establecido en este reglamento dos herramientas:
 - 1) una escala de calificación de la gravedad de la conducta (artículo 84) y

2) unos criterios guía, que ayudan a los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario a establecer en qué grado de la escala encuadrarán los hechos (criterios para calificar la gravedad de la falta, artículo 85).

b) A cada grado de la escala de “gravedad de las faltas” (artículo 84) corresponde un grado en la escala de “gravedad de las sanciones” (artículo 86). Así, por ejemplo, a las faltas graves les corresponden las sanciones graves.

c) Para asegurar la proporcionalidad entre la falta y la sanción se acudirá a los criterios establecidos en el artículo 88 (criterios de graduación de la sanción), que permitirán a los órganos que intervienen en el proceso disciplinario determinar la imposición de una sanción más o menos severa que la que en principio correspondería a la falta, según la escala “gravedad de las faltas” (artículo 84) y la correspondencia con la escala “gravedad de las sanciones” (artículo 86).

Para garantizar la proporcionalidad, los comités disciplinarios también podrán aplicar sanciones menos graves de manera conjunta con la suspensión.

ART. 84. Clases de faltas. Según la gravedad de la conducta realizada, las faltas se clasifican en:

- a) Gravísimas
- b) Graves
- c) Moderadas
- d) Leves

ART. 85. Criterios para calificar la gravedad de la falta. En el examen de la conducta, el órgano competente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios orientadores para calificar la falta:

- a) En los casos de fraude académico, el grado de aporte o esfuerzo realmente efectuado por el estudiante en la actividad académica.
- b) Los efectos de la conducta como, por ejemplo, el grado de impacto de la falta en alguno de los servicios que la Universidad ofrece a su comunidad o los perjuicios causados a terceros o a la Universidad.
- c) Las circunstancias de tiempo y modo en la realización del comportamiento.
- d) La colaboración en la falta disciplinaria o la comisión directa de ésta.
- e) Su realización a través de una acción o de una omisión.
- f) La efectiva comisión de la falta o la tentativa de ésta, entendida como la realización de actos idóneos e inequívocamente dirigidos a cometerla, pero que razones ajenas a la voluntad del estudiante impidieron su efectiva realización.
- g) El tiempo de permanencia del estudiante en la Universidad.
- h) Ser estudiante de posgrado.
- i) Reincidir en la comisión de una falta de la misma naturaleza.

B. Sanciones disciplinarias

ART. 86. **Sanciones.** De conformidad con los criterios mencionados en el artículo 85, las sanciones disciplinarias que se impondrán se enuncian a continuación:

- a) **Gravísimas:** expulsión. Las faltas gravísimas se sancionan con expulsión, es decir, la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad. Por decisión del Consejo Académico podrá empezar a cumplirse a partir del periodo siguiente a su

imposición. También podrán sancionarse las faltas gravísimas con suspensión desde cuatro (4) hasta seis (6) semestres. Empezará a cumplirse según lo establece el artículo 87, salvo que la culminación del proceso se produzca después de transcurridas las dos primeras semanas de clase.

b) Graves: aplazamiento de grado. Las faltas graves se sancionan con aplazamiento de grado, es decir, la prórroga temporal de la obtención del título de especialista por seis (6) meses. Empezará a cumplirse a partir de la fecha de la ceremonia de graduación en la que el estudiante hubiera obtenido el título de no haber sido sancionado. El estudiante tampoco podrá graduarse por ventanilla durante este tiempo.

c) Moderadas: prueba de conducta. Las faltas moderadas se sancionan con prueba de conducta, es decir, un periodo de estudios con matrícula condicional. Empezará a cumplirse según el artículo 87 y durará hasta dos periodos académicos más.

d) Leves: amonestación. Las faltas leves se sancionan con amonestación, es decir, el llamado de atención que, mediante comunicación escrita, se dirigirá al estudiante con copia a su carpeta.

Parágrafo 1. Para efectos de la proporcionalidad entre la falta y la sanción, el órgano disciplinario que esté interviniendo deberá determinar, cuando haya lugar a hacerlo, la duración de la sanción. Esta decisión deberá tomarla ateniéndose a los criterios establecidos en el artículo 88.

Parágrafo 2. Cuando el comité lo considere pertinente podrá imponer más de una de estas sanciones.

Parágrafo 3. Cuando se trate de estudiantes que han terminado estudios y que aún no se han graduado o de estudiantes que han acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener el título pero que todavía no lo han recibido, se atenderán las siguientes disposiciones:

a. Si se impone la sanción de expulsión, ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad.

b. La imposición de una sanción diferente al aplazamiento de grado no impedirá la obtención del título, pero sí quedará registrada en la carpeta del estudiante. Para obtener el título correspondiente, el estudiante que haya sido sancionado con aplazamiento de grado deberá asistir a un taller que dicta la Decanatura de Estudiantes. La Secretaría Académica de la facultad respectiva será la encargada de verificar la asistencia al taller antes de tramitar el grado (las inscripciones a este taller se hacen a través del correo electrónico centrodeconsejeria@uniandes.edu.co).

Dada la cercanía al grado y con el fin de impedir que este grupo de estudiantes asuma consecuencias desproporcionadas, se deja abierta la posibilidad de que soliciten expresamente y por escrito la realización de un proceso más expedito con el fin de que obtengan una decisión definitiva antes de la ceremonia semestral de graduación. Para tal efecto, renunciarán expresamente a los periodos de duración de las diferentes etapas del proceso disciplinario. No obstante, deberán respetarse en todo momento las garantías consagradas en el artículo 79.

ART. 87. Momento en el que la sanción empieza a cumplirse. Por regla general y salvo disposición expresa en contrario, las sanciones empezarán a cumplirse:

- a) Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no procede ningún recurso.
- b) Cuando, interpuestos los recursos, éstos se encuentran resueltos y notificados.

- c) Cuando los recursos no se interpongan dentro de los tiempos previstos en el presente reglamento.
- d) Una vez resuelta la revisión, para los casos en que ésta proceda según el artículo 106.

ART. 88. **Criterios de graduación de la sanción.** Determinada la gravedad de la falta y su sanción correspondiente, el órgano que esté interviniendo tendrá en cuenta, entre otros criterios, los que se mencionan en este artículo, con el fin de garantizar la proporcionalidad de la sanción.

La presencia de agravantes o atenuantes conducirá a la imposición de una sanción mayor o menor, respectivamente. Si a juicio del órgano que esté interviniendo la sanción resulta desproporcionada, podrá imponer la sanción inicialmente prevista para la falta.

1. El margen de discrecionalidad del que gozan los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario para determinar la clase de sanción estará limitado por:

- a) Su ejercicio razonable y exento de arbitrariedades.
- b) La motivación expresa de todas sus decisiones.
- c) El principio de proporcionalidad entre la falta y la sanción.
- d) El deber de mantener la equidad, según decisiones adoptadas en casos similares.
- e) Las decisiones o criterios que en materia disciplinaria hubieran adoptado el Comité de Asuntos Estudiantiles y el Consejo Académico.

2. El comité disciplinario podrá considerar como atenuantes:

- a) Aceptar la falta hasta la presentación de los descargos.
- b) Resarcir el daño o compensar el perjuicio por iniciativa propia

antes de proferirse la decisión de primera instancia en el proceso disciplinario.

c) Prestar colaboración efectiva en el esclarecimiento de los hechos o evitar que terceros sean involucrados o sancionados injustamente.

d) Actuar bajo coacción.

e) Las circunstancias económicas, sociales, médicas o psicológicas que hayan influido en la realización de la falta.

3. El comité disciplinario considerará como agravantes:

a) Utilizar cualquier tipo de fuerza o coerción contra algún miembro de la comunidad uniandina para la comisión de la falta.

b) Incurrir en fraude académico en el trabajo de grado.

c) Tener alguna vinculación contractual con la Universidad.

d) Atribuir infundadamente la falta a terceros.

e) Concurrencia de faltas.

f) Ser monitor.

g) Estar en cumplimiento de la sanción de prueba de conducta.

h) Hacer más nocivos los efectos de la falta disciplinaria.

i) Utilizar medios informáticos o telemáticos, medios masivos de comunicación o redes sociales en la realización de las faltas.

j) Inducir en error al comité o dificultar su actuación mediante la alteración, manipulación, ocultamiento o sustracción de la prueba.

4. El comité disciplinario considerará como eximentes de responsabilidad:

a) Que la actuación esté dirigida a defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.

b) Que la actuación esté dirigida a proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber de afrontar.

Parágrafo. Para que estas circunstancias sean tenidas en cuenta deberán estar debidamente probadas dentro del proceso.

ART. 89. **Consecuencias de la sanción disciplinaria.** El estudiante al que se le imponga una sanción disciplinaria moderada no podrá participar en intercambios durante su duración.

Parágrafo 1. Los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario deberán notificar a la Dirección de Admisiones y Registro las sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes, una vez se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 87.

Parágrafo 2. El estudiante sancionado con suspensión podrá, durante la vigencia de ésta, hacer uso del sistema de bibliotecas y del centro deportivo, además de inscribirse en cursos libres, pero éstos no darán lugar a reconocimiento de créditos ni a calificaciones.

ART 90. **Suspensión de la sanción.** Una vez impuesta la sanción, el comité podrá suspender la ejecución de la misma, por decisión propia o a solicitud del estudiante, cuando se determine que no existe necesidad de que se ejecute por completo.

También podrá suspenderse de oficio cuando surjan hechos posteriores que estaban en imposibilidad de conocer la Universidad y/o el estudiante y muestren que la sanción fue injusta o desproporcionada.

En ningún caso se suspenderá la expulsión.

El comité disciplinario que impuso la sanción será el competente para conceder la suspensión.

C. Órganos que intervienen en el proceso disciplinario y oportunidades en las que actúan

ART. 91. **Órganos que intervienen en el proceso disciplinario.** Los órganos que intervienen en el proceso disciplinario son:

a) Comités disciplinarios de las facultades. Las facultades integrarán un comité disciplinario conformado por un número impar de miembros principales con voz y voto, que deberán ser en su mayoría profesores clasificados al menos en la categoría de asociados. Los suplentes deben estar clasificados al menos en la categoría de asistentes. Las facultades que cuentan con varios departamentos procurarán que éstos tengan representación en el comité.

Integrará también este comité un estudiante designado por el Consejo Estudiantil. El decano podrá hacer parte de este comité, caso en el cual deberá declararse impedido cuando el Consejo Académico conozca el caso en segunda instancia. Las facultades establecerán un mecanismo con el fin de impedir que se produzca una renovación total del comité en un mismo momento.

La secretaría del comité, con voz y sin voto, estará a cargo del secretario general de la facultad o de la persona designada por el decano, y le corresponderá el impulso y trámite de los casos disciplinarios y la elaboración de las actas. El comité nombrará su propio presidente.

Salvo la inexistencia de asuntos por tratar, los comités disciplinarios se reunirán ordinariamente una vez cada quince (15) días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. De cada reunión se levantarán actas firmadas por su presidente y su secretario, en las que se dejará constancia de las decisiones adoptadas y su correspondiente motivación.

Parágrafo. Los miembros que integran los órganos disciplinarios de la Universidad deberán declararse impedidos mediante escrito cuan-

do consideren que existen factores que lesionan su autonomía e imparcialidad. El estudiante involucrado también podrá manifestar por escrito los motivos que a su juicio afecten la autonomía o imparcialidad de alguno de los miembros del comité para decidir en su caso.

El impedimento o la recusación se decidirán dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo. De aceptarse el impedimento o la recusación el comité procederá a nombrar un suplente.

Mientras se decide el impedimento o la recusación se suspenderá el proceso.

b) Comité disciplinario interfacultades. Tendrá las mismas funciones del comité disciplinario y actuará en los casos del artículo 81, en los que se vinculan estudiantes de diferentes facultades o cuando se trate de estudiantes de doble programa. Estará conformado por integrantes de cada uno de los comités disciplinarios de las facultades a las que se encuentren vinculados los estudiantes, que asegure un número impar de miembros. Para conformarlo deberá procederse de la siguiente manera:

El secretario del comité disciplinario de la facultad que reciba el informe de que trata el artículo 94 deberá enviar copia de éste a las facultades que se encuentren involucradas.

En la siguiente reunión programada luego de recibido el informe, los distintos comités disciplinarios designarán a los miembros que integrarán el comité disciplinario interfacultades.

Al día siguiente de la designación, los secretarios de esos comités disciplinarios informarán sobre el nombramiento al secretario del comité disciplinario de la facultad en la que se recibió inicialmente el caso.

Este último ejercerá como secretario del comité disciplinario interfacultades y dispondrá todo lo necesario para reunir a sus miembros lo antes posible, con el fin de seguir el trámite según lo dispuesto en este capítulo.

c) **Comité de Asuntos Estudiantiles.** Actúa por delegación del Consejo Académico para el estudio de casos disciplinarios y académicos.

d) **Consejo Académico.** Su reglamentación se encuentra prevista en los estatutos.

ART. 92. **Competencia.**

La Universidad será competente para conocer de las faltas disciplinarias previstas en este reglamento cuando:

a) Los hechos ocurran dentro del campus, sean utilizadas las plataformas tecnológicas de la Universidad o aquellas administradas por ella.

b) Los hechos ocurran por fuera del campus, por cualquier medio, en el ejercicio de una actividad laboral y/o académica.

c) Los hechos ocurran por fuera del campus o a través de medios informáticos o telemáticos, medios masivos de comunicación o redes sociales y se afecten de manera grave la convivencia universitaria, los derechos fundamentales y las relaciones laborales o académicas de un miembro de la comunidad universitaria.

En estos casos se requiere que el afectado o en su defecto sus representantes legales decidan poner en conocimiento los hechos mediante escrito motivado, adjuntando las evidencias que tengan en su poder.

El proceso no podrá ser iniciado de oficio por la Universidad.

d) Los hechos ocurran en los sitios que administre o tenga a su cargo la Universidad.

La Universidad solo será competente para conocer estos casos cuando el afectado haya agotado las instancias administrativas de estos lugares.

e) Los hechos afecten el buen nombre de la Universidad.

f) En los casos contemplados en el párrafo 2 del artículo 80 del presente reglamento.

Parágrafo. En el momento de la comisión de la falta disciplinaria (fecha de los hechos), la persona debe tener la calidad de estudiante de un programa regular o no regular, estar suspendido disciplinaria o académicamente, o haber cumplido todos los requisitos y estar a la espera de la ceremonia de grado.

Art. 93. **Funciones de los órganos disciplinarios.** Actuación en primera instancia: Los comités disciplinarios de las facultades o el comité disciplinario interfacultades actuarán en primera instancia.

Para las faltas leves, moderadas y graves, cuando la conducta sea susceptible de configurar fraude académico, deberá actuar el comité disciplinario de la facultad a la que pertenece la materia. En los demás casos deberá actuar el comité disciplinario de la facultad a la que pertenece el estudiante, exceptuando aquellos en que se encuentren involucrados alumnos de diversas facultades o de doble programa, eventos en los que deberá actuar el comité disciplinario interfacultades.

También actuará el comité disciplinario interfacultades cuando la falta sea cometida conjuntamente por estudiantes de diferentes facultades o cuando los comités disciplinarios consideren que es necesario unificar criterios.

En los casos en que el comité disciplinario, una vez cerrado el periodo probatorio por haber sido practicadas y valoradas las pruebas que obran dentro del proceso, califique la conducta como gravísima, remitirá por competencia el proceso al Comité de Asuntos Estudiantiles, quien revisará todo el proceso y decidirá en primera instancia. Si a juicio del Comité de Asuntos Estudiantiles la conducta no puede catalogarse como gravísima, devolverá el proceso al comité disciplinario para que califique nuevamente la falta e imponga la sanción a que haya lugar.

El Comité de Asuntos Estudiantiles y el Consejo Académico se encargarán de resolver las apelaciones y las revisiones, tal como lo establecen los artículos 105 y 106.

D. Procedimiento disciplinario

ART. 94. **Inicio.** Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que un estudiante ha realizado una conducta que revista las características de una falta disciplinaria, deberá informarlo al secretario del comité disciplinario de la facultad a la que pertenece el estudiante, mediante comunicación escrita que exprese de manera clara y sucinta los hechos. Se adjuntarán las pruebas correspondientes.

Para que la conducta pueda ser investigada y sancionada como fraude académico, el profesor calificará la actividad académica o el curso correspondiente con la nota Pendiente Disciplinario (PD), que permanecerá como calificación provisional hasta que culmine el proceso disciplinario.

ART. 95. **Apertura.** Recibido el informe, el secretario dispondrá lo pertinente para llevarlo, a más tardar, a la siguiente reunión programada del comité disciplinario que deba actuar, según lo dispuesto en el artículo 91. Con fundamento en el informe y en las pruebas allegadas, el comité disciplinario decidirá si hay razones suficientes para iniciar el proceso. En caso contrario decretará el archivo del caso.

ART. 96. **Contenido de la decisión de apertura.** Si el comité disciplinario decide iniciar el proceso, su secretario notificará tal decisión al estudiante. Esta comunicación contendrá lo siguiente:

- a) Resumen de los hechos.
- b) Imputación de los hechos a una de las faltas disciplinarias previstas en el reglamento y enunciación de su gravedad.
- c) El plazo de cinco (5) días hábiles del que dispone el estudiante, contados a partir de la notificación, para dar su versión de los

hechos, defenderse por escrito, aportar las pruebas y solicitar la práctica de las que estime pertinentes.

d) Enumeración de las pruebas que hasta ese momento obran en el proceso, acompañando copia de ellas.

ART. 97. Procedimiento de notificación. Se notificarán las decisiones, comunicaciones o documentos a que haya lugar, observando el siguiente trámite:

a) Adoptada una decisión o recibido un documento que deba darse a conocer al estudiante, el secretario del órgano disciplinario que esté actuando dispondrá de máximo siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se adoptó la decisión, se emitió la comunicación o el documento, para solicitarle al estudiante, vía correo electrónico enviado a la dirección asignada por la Universidad, su presencia en tal secretaría con el fin de notificarle personalmente el asunto de que se trate.

b) El estudiante dispondrá de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al del envío del correo, para atender la citación y notificarse personalmente de la decisión o comunicación. El estudiante firmará copia del documento que se le entregue, señalando expresamente la fecha de recepción.

c) Si transcurrido el periodo anteriormente citado el estudiante no se ha notificado personalmente, el secretario del órgano disciplinario que esté actuando enviará comunicación por correo certificado a la dirección registrada por el estudiante en Bogotá. La notificación se entenderá efectuada el día de la recepción del correo certificado.

d) Cuando cualquiera de los órganos disciplinarios adopte la decisión de sancionar a un estudiante, informará al decano de la facultad para que comunique personalmente la sanción al estudiante y los motivos que llevaron al comité a tomar la decisión. El decano

podrá delegar dicha función en el presidente del comité disciplinario.

Parágrafo 1. Los estudiantes tienen el deber de mantener actualizados sus datos personales en el sistema de Registro Académico.

Parágrafo 2. En todos los documentos entregados por los estudiantes dentro del proceso se dejará constancia de la fecha de recepción y del nombre y la firma de quien recibe.

ART. 98. **Valoración y decisión.** Transcurrido el tiempo previsto para rendir descargos (cinco [5] días hábiles después de la notificación de la apertura), el comité disciplinario calificará la gravedad de la falta. En caso de que la falta sea gravísima remitirá el expediente al Comité de Asuntos Estudiantiles de acuerdo con el artículo 93, inciso 4.

En caso de que el comité disciplinario conserve la competencia, valorará en un periodo máximo de quince (15) días hábiles todas las pruebas existentes dentro del proceso y, a más tardar, en la siguiente reunión programada adoptará la decisión.

ART. 99. **Proceso discrecional.** En los casos previstos en el literal m) del artículo 81, el comité disciplinario podrá conceder al estudiante un plazo de cinco (5) días hábiles para que le acredite el acuerdo logrado con el miembro de la comunidad universitaria que ha informado sobre su conducta.

Transcurrido ese plazo, en la siguiente reunión programada para sesionar, el comité evaluará la validez del acuerdo y decidirá la suspensión del proceso o su continuación. Esta decisión le será comunicada al estudiante en la forma prevista en el artículo 97.

Si como consecuencia del acuerdo el estudiante debe acreditar el cumplimiento de un compromiso, dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la decisión, para acreditar su cumplimiento, evento en el cual el comité

disciplinario decretará la terminación del proceso. Si el estudiante no acredita el cumplimiento dentro del plazo antes previsto, el comité disciplinario decretará la continuación del proceso disciplinario. Esa decisión le será comunicada al estudiante según lo dispuesto en el artículo 97.

Si en el proceso están involucrados varios estudiantes, el comité disciplinario deberá continuar la acción disciplinaria con aquellos estudiantes que no hayan parte del proceso discrecional.

ART. 100. Práctica de pruebas y decisión. Si el estudiante en sus descargos solicita la práctica de pruebas adicionales, el secretario llevará la petición, a más tardar, a la segunda siguiente reunión programada del comité disciplinario, que decidirá si las practica según las considere pertinentes o necesarias. Podrá igualmente ordenar la práctica de aquellas no solicitadas, pero que considere necesarias para la decisión final.

La decisión sobre la práctica de pruebas le será notificada al estudiante de conformidad con lo previsto en el artículo 97, mediante comunicación escrita, debidamente motivada, indicando el recurso que contra ella procede, el plazo para interponerlo y el órgano que debe resolverlo.

Contra la decisión que niega la práctica de pruebas podrá interponerse el recurso de reposición, mediante escrito presentado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. La decisión del recurso será también notificada al alumno de conformidad con lo previsto en el artículo 97.

El comité disciplinario contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para practicar las pruebas. Transcurrido ese tiempo, el secretario del comité disciplinario le notificará al estudiante el resultado de esta actuación, quien dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación podrá pronunciarse sobre el asunto.

Vencido este periodo, el comité disciplinario valorará, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, todos los documentos existentes dentro del proceso y, a más tardar, en la siguiente reunión programada adoptará la decisión.

Parágrafo 1. Cuando del análisis de los descargos y/o de las pruebas aportadas el comité disciplinario concluye que la calificación inicial de la falta no se ajusta a la conducta desplegada por el estudiante, procederá a calificarla en forma definitiva y, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, lo informará al estudiante, quien dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días para pronunciarse por escrito sobre la decisión adoptada por el comité disciplinario y para aportar o solicitar las pruebas que estime conducentes. Las actuaciones aquí previstas se surtirán dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en el presente artículo para la valoración que le corresponde al comité disciplinario.

Parágrafo 2. Previa autorización del Comité de Asuntos Estudiantiles, el comité disciplinario podrá suspender los términos del proceso en aquellos eventos en que la complejidad del caso lo requiera. Igual procedimiento se llevará a cabo para reducir los términos a la mitad, en caso de urgencia. Aquellos comités disciplinarios de Facultad que deban tratar casos que involucren a veinte (20) o más estudiantes en el mes, podrán duplicar los términos establecidos en este régimen.

Parágrafo 3. Serán admisibles los medios probatorios señalados en la Ley y en el Código General del Proceso.

ART. 101. Reunión y acumulación de procesos.

Reunión de procesos: En aquellos casos en los que por los mismos hechos se vinculen dos o más estudiantes deberá iniciarse un solo proceso disciplinario para todos los involucrados. Las decisiones, sin perjuicio de que sean diferentes para cada estudiante, se adoptarán en la misma oportunidad.

Cuando se presente la reunión de procesos será obligatorio dar a conocer a todos los involucrados los descargos de los demás, los que se constituyen en prueba fundamental dentro del proceso. En tal caso deberá actuarse conforme a lo establecido en el artículo 97.

Acumulación de procesos: Cuando un estudiante se encuentre incurso en un proceso disciplinario y cometa una conducta que pueda considerarse violatoria del Régimen Disciplinario, la Universidad podrá acumular los dos procesos y decidirlos en una sola actuación. El proceso más adelantado se suspenderá hasta que se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en una misma oportunidad. La acumulación de procesos es discrecional de los órganos disciplinarios.

En cualquier caso, el comité disciplinario notificará a todos los estudiantes vinculados al proceso todos los documentos, comunicaciones o decisiones a que haya lugar, con el fin de garantizar los derechos de defensa y debido proceso. En este caso se actuará según lo establecido en el artículo 97.

ART. 102. **Comunicación de la decisión.** La decisión se notificará según lo establecido en el artículo 97. Constará por escrito, estará debidamente motivada e indicará los recursos que contra ella pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

E. De los recursos

ART. 103. **Objeto de los recursos.** Mediante los recursos el estudiante busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada. En ningún caso las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la situación inicial del estudiante.

ART. 104. **Recurso de reposición.** Contra las decisiones adoptadas por los comités disciplinarios de las facultades o por los comités disciplinarios interfacultades el estudiante podrá interponer el recurso de reposición ante el mismo comité, mediante documento escrito y sustentado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

Estos órganos resolverán el recurso de reposición, a más tardar, en la siguiente sesión y la decisión le será notificada al estudiante en los términos previstos en el artículo 97, mediante comunicación escrita debidamente motivada indicando el recurso que contra ella procede, el plazo para interponerlo y el órgano que debe resolverlo.

Parágrafo. Contra las determinaciones adoptadas por el Comité de Asuntos Estudiantiles, cuando actúa como primera instancia en las decisiones de sanciones por faltas gravísimas, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo comité mediante documento escrito y sustentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

ART. 105. Recurso de apelación. Contra las decisiones de los comités disciplinarios de las facultades también podrá interponerse el recurso de apelación. Deberán resolverlo, según el caso, los siguientes órganos:

- a) El Comité de Asuntos Estudiantiles, exceptuando los casos en los que se haya impuesto una sanción gravísima.
- b) El Consejo Académico, para los casos en los que el Comité de Asuntos Estudiantiles haya impuesto una sanción gravísima.

El recurso de apelación deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión y deberá ser resuelto, a más tardar, en la segunda siguiente sesión.

En la etapa de decisión de los recursos, los comités disciplinarios de las facultades, el Comité de Asuntos Estudiantiles y el Consejo Académico podrán de plano decretar de oficio pruebas y subsanar irregularidades procesales, garantizando siempre al estudiante el debido proceso.

Las decisiones adoptadas por el Consejo Académico o por el Comité de Asuntos Estudiantiles se notificarán al estudiante en la forma y en los

términos previstos en el artículo 97 del presente reglamento y contra ellas no podrá interponerse ningún recurso.

ART. 106. **Revisión.** En el evento en que los órganos disciplinarios impongan alguna de las sanciones gravísimas o graves previstas en el presente reglamento y el estudiante no interponga recurso de reposición o de apelación, procederá la revisión por parte del Comité de Asuntos Estudiantiles o del Consejo Académico, según se trate de sanciones graves o gravísimas, respectivamente. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos sin que el estudiante lo haga, la facultad remitirá el expediente al día siguiente al órgano que deba revisarlo, el cual, previa verificación del procedimiento, confirmará, modificará, aclarará o revocará la decisión y la notificará al estudiante en los términos del artículo 97.

En instancia de revisión se podrán decretar de plano pruebas de oficio y subsanar irregularidades procesales, garantizando siempre al estudiante el debido proceso.

ART. 107. **Anulación del proceso.** En cualquier etapa del proceso, de encontrarse que se han omitido uno o varios requisitos del debido proceso, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del momento en que se presentó la inconsistencia. La declaratoria de nulidad no afectará las pruebas practicadas con observancia del debido proceso.

ART. 108. De cualquier sanción impuesta deberá quedar constancia en la respectiva carpeta del estudiante.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

ART. 109. Todos los órganos y empleados de la Universidad están instituidos para ayudar a los miembros de la comunidad.

1) Para la resolución de sus asuntos académicos, los estudiantes deberán seguir el siguiente conducto regular:

- a) Profesor.
- b) Consejo de facultad.
- c) Comité de Asuntos Estudiantiles.

En todos los asuntos académicos que dentro del presente reglamento no cuenten con una reglamentación o procedimiento específico, los estudiantes deberán acudir directamente al profesor con el fin de buscar una solución a la problemática presentada. Si no logran tal solución, podrán acudir en primera instancia al consejo de facultad y en su solicitud escrita deberán demostrar la actuación adelantada ante el profesor. El consejo de facultad adoptará la decisión correspondiente y se la notificará al estudiante en los mismos términos del artículo 97 del presente reglamento.

Las decisiones sobre asuntos académicos constarán por escrito, debidamente motivadas, indicando los recursos que contra ellas pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

2) Para los asuntos administrativos, los estudiantes deberán formular su petición ante la unidad competente para su trámite, según lo establezca la reglamentación específica. En caso de no existir esta reglamentación o un procedimiento específico, formularán su petición ante el órgano o empleado competente. Las decisiones constarán por escrito y estarán debidamente motivadas.

ART. 110. **Recursos.** Son escritos mediante los cuales el estudiante busca que una decisión académica sea revocada, modificada o aclarada.

ART. 111. Contra las decisiones que se tomen en primera instancia procede el recurso de reposición ante el consejo de facultad y, en segunda instancia, el recurso de apelación ante el Comité de Asuntos Estudiantiles.

Contra las decisiones que se tomen en única instancia sólo procederá el recurso de reposición. Contra las decisiones que se adopten para la resolución de los recursos de apelación no procede ningún recurso.

ART. 112. Los recursos interpuestos ante los diferentes órganos deberán ser resueltos a más tardar en la segunda sesión, contada a partir de la fecha de presentación del recurso, salvo que las disposiciones específicas señalen otra cosa.

ART. 113. Los recursos deben ser interpuestos, mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que los origina, salvo que las disposiciones específicas señalen otro término.

CAPÍTULO XI TÍTULOS

ART. 114. En las fechas de las ceremonias de graduación, la Universidad de los Andes otorgará a aquellos estudiantes que cumplieron los requisitos exigidos previamente los títulos correspondientes a los programas regulares ofrecidos.

En los programas de especialización son requisitos para obtener el título respectivo:

- a) Haber obtenido un promedio acumulado igual o superior a 3,5.
- b) No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción grave.
- c) Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa y los generales para todos los estudiantes, los cuales deberán ser informados oportunamente.
- d) Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad y estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.
- e) Cumplir con el requisito de inglés, si lo hubiera establecido el programa (véase la Compilación de normas internas administrativas sobre ceremonias de grado).

ART. 115. El plazo máximo para obtener el grado de especialización será de diez años, contados a partir de la fecha de la matrícula inicial en el programa. Pasados los primeros tres años, la Universidad se reservará el derecho de revisar el plan de estudios del estudiante que se reintegre, pues éste puede estar sujeto a modificaciones.

VIGENCIA

ART. 116. El presente reglamento rige a partir del mes de enero del año 2017.

NO VIGENTE

DEFINICIONES

crédito. Es la unidad utilizada para medir la carga académica del estudiante. Equivale a 48 horas de trabajo académico o presencial, en clase o independiente.

curso. Cada una de las asignaturas o materias que integran el plan de estudios correspondiente a un determinado programa académico.

estado académico. Hace referencia a la situación de estudios en la que se puede encontrar un alumno en determinado momento de su carrera.

expulsión. Cancelación definitiva de la matrícula de un estudiante por incurrir en una falta disciplinaria de extrema gravedad.

fraude. Es el comportamiento del estudiante que infringe las reglas de la Universidad o las reglas establecidas por el evaluador, en desarrollo de una actividad académica.

homologación. Reconocimiento que la Universidad, a través de la facultad correspondiente, otorga a las materias cursadas por un estudiante en un programa académico de la Universidad.

incompleto. Es la nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por razones justificadas, no cumplan con los requisitos establecidos para la aprobación de una materia, entendiéndose entonces como no cursada.

incompleto total. Es la nota especial antes referida aplicada a todas las materias de un semestre académico.

matrícula. Proceso mediante el cual la persona admitida a la Universidad adquiere la calidad de estudiante regular y puede beneficiarse del servicio educativo que brinda la institución, comprometiéndose a cumplir los reglamentos que regulan la prestación del servicio. La ma-

trícula deberá ser renovada para cada periodo académico mediante el pago del valor correspondiente, siguiendo los procedimientos y fechas establecidos por la Universidad.

pendiente. Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por fuerza mayor, no han podido cumplir con uno de los requisitos del curso o no han obtenido la calificación definitiva.

pendiente disciplinario. Nota especial aplicable temporalmente a aquellos estudiantes que se encuentran vinculados a un proceso disciplinario. Sólo podrá reemplazarse una vez culmine el proceso disciplinario.

práctica. Ejercicios o trabajos dirigidos, realizados por un estudiante dentro de las actividades previstas de un programa regular o complementarias del proceso formativo proyectado por la Universidad.

programa regular. Cualquiera de los programas que ofrece la Universidad a nivel de pregrado o de posgrado y que conducen al otorgamiento de un título profesional o académico.

promedio. Es el resultado de multiplicar el número de créditos de cada materia por la calificación obtenida, sumando estos productos y dividiendo el resultado por el número total de créditos calificados numéricamente. Este procedimiento será utilizado para efectos de determinar el promedio semestral, así como el promedio acumulado del estudiante.

promedio acumulado. Hace referencia a todo el trabajo académico realizado por el estudiante de un programa regular ofrecido por la Universidad.

promedio del periodo académico. Hace referencia a cada uno de los periodos académicos cursados por el estudiante. Para obtenerlo se tendrán en cuenta las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas durante el respectivo periodo académico.

prueba académica: Hace referencia a la consecuencia derivada de un rendimiento académico deficiente

prueba disciplinaria. Hace referencia al periodo en el cual un estudiante tiene matrícula condicional como consecuencia de una sanción disciplinaria.

reclamo. Procedimiento por el cual el estudiante solicita la reconsideración de una calificación recibida, mediante comunicación escrita.

recurso. Escrito mediante el cual el estudiante solicita que una decisión adoptada por algún órgano o empleado de la Universidad sea aclarada, modificada o revocada.

reintegro. Procedimiento a través del cual un estudiante que se ha retirado voluntariamente de un programa regular de la Universidad se reincorpora a ella.

retiro voluntario. Decisión voluntaria del estudiante de desvincularse temporalmente de la Universidad.

transferencia. Procedimiento por el cual un estudiante regular solicita cambio de programa dentro de la Universidad.